EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
REF. RAD.00047/2022
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILENA ASTRID TORRES CARDENAS.



Venecia, Cundinamarca, Enero Veinte (20) de Dos mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa ciaridad de que al Despacho se encontraban las acciones de tutela radicadas bajo los números 00056 y 00057 de 2022; las cuales, tienen carácter preferencial en su trámite.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el Título ejecutivo allegado reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia. Cundinamarca,

## RESUELVE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la via EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MILENA ASTGRID TORRES CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VENTIUN PESOS M/CTE (\$12'557. 121.oo), por concepto de Capital correspondiente a la **Obligación No. 725031500107343** contenida en el **Pagare No. 031506100004899**.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 7.0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTICUATGRO PESOS M/CTE (\$1'350. 024.00) de acuerdo a la literalidad del pagare, liquidados desde el día veintiséis (26) de julio de 2021, y hasta el día dieciséis (16) de septiembre de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1.) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el día (16) de septiembre de 2022, que se liquidaran a partir del (17) de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar que la demandada pague las anteriores sumas de dinero en el lapso de Cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveido. Notifíquese conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.
- 3. Sobre condena en Costas se resolverá oportunamente (artículos 365, 366 y ss C.G.P.)
- 4. Tengase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.
- 5.Reconocer a la Doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder adjunto.

En consecuencia, procédase por la Secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,

JUEZ.